

RESOLUCIÓN N° 01/2019
SOBRE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN
Y EL PRESUPUESTO PARA 2020
REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PARTES
13 de noviembre de 2019

La Asamblea de las Partes,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo VI.1.C.a del Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO), de 5 de febrero de 1988, reformado, y en el artículo 28.1 del Reglamento de la Asamblea de las Partes;

Señalando con satisfacción los notables avances que la Organización está realizando en la consecución de los objetivos de la Estrategia 2020;

Reiterando su llamamiento a garantizar que el trabajo de la Organización durante el periodo de planificación al que se aplica la Estrategia 2020 está dirigido a maximizar la contribución que IDLO puede hacer, dentro de su mandato, a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

Decide:

Aprobar el Plan de Gestión y el Presupuesto para 2020, presentados en los documentos AP/2019/3.1 y AP/2019/3.2;

Expresar su agradecimiento a las Partes Miembros y demás donantes que hacen contribuciones económicas a la Organización, en particular a los que han aumentado generosamente su contribución no restringida, y animar a las demás Partes Miembros a plantearse hacer tales contribuciones;

Expresar su agradecimiento a la Directora General por los avances realizados durante 2019 en la mejora del desarrollo de programas y la eficiencia institucional y en la consecución de crecimiento en membresía y movilización sostenida de recursos;

Pedir a las Partes Miembros que pongan todo su empeño en responder y prestar apoyo a los esfuerzos de la Organización por continuar fortaleciendo IDLO.

/FIN

RESOLUCIÓN Nº 2 (AP/2019/3.7)
SOBRE LA APROBACIÓN DEL FONDO OPERATIVO
REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PARTES
13 de noviembre de 2019

La Asamblea de las Partes,

Señalando que el Comité Permanente aprobó la Política de Reservas de IDLO el 23 de julio de 2019;

Sabiendo que en la Política de Reservas se pide la creación de un Fondo Operativo, compuesto de los fondos que excedan el nivel mínimo de reservas necesario, para que lo gestione el Director/a General con el fin de mejorar la eficacia operativa y el crecimiento de la Organización;

Consciente de que, de conformidad con la Política de Reservas, el Fondo Operativo puede destinarse a proyectos institucionales, desarrollo de programas o proyectos autofinanciados;

Deseando brindar flexibilidad al Director/a General para que haga uso del Fondo Operativo cuando se presenten tales oportunidades entre los periodos de sesiones de la Asamblea de las Partes;

Teniendo presentes la Estrategia 2020 y el Plan de Gestión de 2020 de IDLO;

Obrando de acuerdo con los artículos II y VI del Acuerdo de Constitución y el artículo 28 del Reglamento de las Asamblea de las Partes;

Decide:

Aprobar la creación del Fondo Operativo y el saldo inicial del Fondo Operativo basado en el superávit de 680.000 euros de 2018;

Solicitar al Comité Permanente que examine y confirme cualquier otro saldo del Fondo Operativo tras la realización de la auditoría de los estados financieros de 2019 de IDLO y por el mismo mecanismo establecido en la Política de Reservas de IDLO para confirmar los saldos futuros del Fondo Operativo en años posteriores;

Autorizar al Comité Permanente a aprobar, hasta el nivel del saldo confirmado del Fondo Operativo, los proyectos institucionales, el desarrollo de programas y los proyectos autofinanciados propuestos por el Director/a General para su financiación con el Fondo Operativo de acuerdo con la Estrategia y el Plan de Gestión aprobados de IDLO;

Solicitar que el Director/a General informe anualmente a la Asamblea de las Partes del uso del Fondo Operativo coincidiendo con la presentación del Plan de Gestión y el Presupuesto.

/FIN

RESOLUCIÓN N° 03/2019
SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS PAÍSES ANFITRIONES
REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PARTES
13 de noviembre de 2019

La Asamblea de las Partes,

Reconociendo que IDLO es una organización intergubernamental con sede en Roma y oficinas en países de todo el mundo, así como una delegación en Países Bajos y oficinas de representación en las Naciones Unidas en Ginebra y Nueva York;

Considerando que IDLO ha conseguido privilegios e inmunidades adecuados en diversos países donde desarrolla sus actividades, mediante la firma de un acuerdo con el país anfitrión u otras disposiciones que reconocen su condición jurídica;

Subrayando que los acuerdos con los países anfitriones no sólo garantizan a IDLO el debido reconocimiento como organización internacional, sino que también contienen disposiciones jurídicas básicas que son esenciales para el buen funcionamiento de sus oficinas y la implementación efectiva de sus programas, así como para la protección de sus empleados y empleadas como funcionarios públicos internacionales;

Expresando su preocupación por los efectos en los presupuestos de la Organización en ausencia de acuerdo con el país anfitrión;

Señalando que la firma de un acuerdo con el país anfitrión facilita la futura expansión del trabajo de la Organización en ese país, así como el desarrollo de programas en nuevos países;

Acogiendo con satisfacción los recientes esfuerzos de IDLO que han posibilitado la firma de acuerdos con los países anfitriones desde 2016, entre ellos los que han entrado en vigor este año con Jordania y Montenegro;

Acogiendo con satisfacción en particular la entrada en vigor, el 1 de octubre de 2019, de un nuevo Acuerdo de Sede entre IDLO y la República de Italia;

Subrayando que el artículo VIII del Acuerdo de Constitución se pide a todas las Partes Miembros que concedan a IDLO derechos, privilegios e inmunidades comparables a los otorgados por Italia en el Acuerdo de Sede para apoyar las actividades de IDLO en su territorio;

Consciente de que en el artículo VIII del Acuerdo de Constitución se anima también a los Estados no miembros donde IDLO desarrolla actividades a conceder derechos, privilegios e inmunidades similares a la Organización;

Obrando de acuerdo con el artículo VI del Acuerdo de Constitución y el artículo 28 del Reglamento de la Asamblea de las Partes;

Decide:

Recordar a los Estados Miembros el compromiso que han contraído en virtud del artículo VIII del Acuerdo de Constitución;

Pedir a los Estados Miembros que no lo hayan hecho aún que se comprometan con carácter prioritario a firmar rápidamente un acuerdo de país anfitrión con IDLO conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del Acuerdo de Constitución;

Instar a todos los Estado Miembros a que apoyen a IDLO en sus intentos de firmar acuerdos con los países anfitriones, incluidos los países no miembros en los que la Organización tiene operaciones;

Solicitar a la Secretaría que presente a la Asamblea de las Partes en su próximo periodo de sesiones un informe sobre los avances realizados en la consecución de la condición jurídica de la Organización en los países donde desarrolla sus actividades, por medio de acuerdos con los países anfitriones o de otro modo, incluidos el estado de toda negociación en curso y las dificultades que se presenten a este respecto.

FIN/

RESOLUCIÓN NO. 04/2019
SOBRE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS *AD HOC* DEL COMITÉ
PERMANENTE
REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PARTES
13 de noviembre de 2019

La Asamblea de las Partes,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo VI.2 del Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO), de 5 de febrero de 1988, reformado; en el artículo 28 del Reglamento de la Asamblea de las Partes, y en el artículo V del Reglamento del Comité Permanente;

Considerando que la enmienda al Acuerdo de Constitución del 28 de noviembre de 2017 aumentó el número de miembros *ad hoc* del Comité Permanente de dos a cuatro;

Señalando que, tras la enmienda de 2017, uno de los miembros *ad hoc* del Comité Permanente fue elegido en 2018, mientras que tres serán elegidos en 2019;

Expresando preocupación por esta constante de desequilibrio en el calendario electoral, que, de continuar, sería incompatible con la intención del artículo VI.2.B del Acuerdo de Constitución de que los miembros *ad hoc* del Comité Permanente sean elegidos “en años alternos” para facilitar la continuidad de la pertenencia al Comité Permanente;

Señalando que una Parte Miembro elegida miembro *ad hoc* del Comité Permanente en cualquier año puede presentarse para su reelección al final de su mandato

Subrayando que la interpretación de un tratado debe tener en cuenta todo acuerdo posterior entre las partes sobre la interpretación del tratado o la aplicación de sus disposiciones;

Decide:

Reafirmar la intención de las Partes Miembros de que los puestos *ad hoc* del Comité Permanente sean ocupados en igual número “en años alternos”;

Ocupar, de manera excepcional en 2019, uno de los tres puestos vacantes del Comité Permanente por un periodo un año, mientras que los otros dos puestos se ocuparán por el periodo habitual de dos años, a fin de restablecer el ciclo normal de elecciones al Comité Permanente.

/FIN

RESOLUCIÓN N° 05/2019
SOBRE LA REFORMA DEL REGLAMENTO
DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y FINANZAS
DE LA ASAMBLEA DE LAS PARTES
REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PARTES
13 de noviembre de 2019

La Asamblea de las Partes,

Recordando el establecimiento del Comité de Auditoría y Finanzas, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Asamblea de las Partes de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo;

Tomando nota del hecho de que el Comité de Auditoría y Finanzas ha presentado propuestas de enmienda a su Reglamento;

Señalando que el Comité Permanente, en su reunión del 8 de octubre de 2019, aprobó totalmente las propuestas de enmienda y ha propuesto él mismo enmiendas al Reglamento del Comité de Auditoría y Finanzas;

Obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI.1.C.e del Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo y en el artículo 7 del Reglamento del Comité de Auditoría y Finanzas de la Asamblea de las Partes;

Decide:

Adoptar con efecto inmediato las enmiendas al Reglamento del Comité de Auditoría y Finanzas de la Asamblea de las Partes presentadas en el documento AP/2019/8.1 y en el anexo de esta resolución.

Anexo: Enmiendas

A. Miembros

Sustitúyase el artículo 2 del Comité de Auditoría y Finanzas de la Asamblea de las Partes por lo siguiente:

ARTÍCULO 2 Miembros

1. El Comité de Auditoría y Finanzas es designado por la Asamblea de las Partes y estará integrado por de cinco a siete miembros elegidos entre los miembros de la Asamblea de las Partes. Las Partes miembro deben elegir individuos para representarlos en el Comité de Auditoría y Finanzas que tienen acceso a la experiencia financiera relevante o experiencia en gestión de recursos, en particular en o con organizaciones internacionales.
2. El nombramiento a miembro del Comité de Auditoría y Finanzas será por un período de dos años, que podrá ser renovado.
3. La Asamblea de las Partes designará a un Presidente de entre los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas. En la medida de lo posible, la persona seleccionada para representar el cargo de Presidente debería tener experiencia en o con organizaciones internacionales y experiencia relevante en el área financiera. Los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas nombrarán de entre ellos, en su primera reunión de cada año natural, a un Vicepresidente. El Vicepresidente ayudará al Presidente en las funciones de Presidencia dispuestas en este reglamento.
4. En el evento de que un miembro no pueda servir en el Comité de Auditoría y Finanzas, el Comité Permanente podrá nombrar un miembro interino hasta la siguiente reunión de la Asamblea de las Partes.

B. Reuniones

En el artículo 4 (“Reuniones”) del Reglamento del Comité de Auditoría y Finanzas de la Asamblea de las Partes, añádase como sigue un nuevo párrafo 3 y modifíquese la numeración de los párrafos subsiguientes en consecuencia:

3. El quórum para una reunión estará constituido por la mayoría de los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas. En una reunión, no se tomará ninguna decisión sin quórum.

C. Decisiones

Tras el artículo 4 el Reglamento de Comité de Auditoría y Finanzas, añádanse como sigue dos nuevos artículos y modifíquese la numeración de los artículos subsiguientes en consecuencia:

ARTÍCULO 5 Decisiones

1. Las decisiones del Comité de Auditoría y Finanzas se tomarán por consenso a menos que el Presidente o tres miembros soliciten una votación.
2. Las decisiones del Comité de Auditoría y Finanzas por votación se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.
3. Si los votos están divididos en partes iguales, el asunto puede llevarse al Comité Permanente sin recomendación.

ARTÍCULO 6 Decisiones tomadas por escrito en lugar de en una reunión

1. Todo miembro del Comité de Auditoría y Finanzas o el Director/a General pueden solicitar que se tome una decisión por escrito en lugar de en una reunión entre periodos de sesiones del Comité de Auditoría y Finanzas.
2. Tras una solicitud específica del Presidente, la Secretaría comunicará la propuesta de decisión a todos los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas para su aprobación o comentario en un plazo razonable establecido por el Presidente; también se comunicará todo comentario recibido dentro del plazo establecido.
3. Las decisiones del Comité de Auditoría y Finanzas entre periodos de sesiones se tomarán por consenso o por mayoría de los votos escritos emitidos siempre que la mayoría de los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas emitan votos.
4. Las decisiones podrán tomarse entre periodos de sesiones por consenso a través de un procedimiento tácito. La Secretaría comunicará la propuesta de decisión a todos los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas para su aprobación dentro de un plazo establecido por el Presidente de no menos de 14 días de comunicación. Si no se recibe objeción dentro del plazo establecido

por el Presidente, la decisión se considerará adoptada por consenso. Si se recibe una objeción, el Presidente podrá solicitar a la Secretaría que envíe nuevamente la decisión para su votación.

RESOLUCIÓN N° 6/2019
SOBRE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ
PERMANENTE
REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PARTES
13 de noviembre de 2019

La Asamblea de las Partes,

Recordando que el artículo IX del Reglamento del Comité Permanente prevé la posibilidad de que el Comité Permanente tome decisiones por escrito entre periodos de sesiones;

Señalando que la disposición estipula en la actualidad que las decisiones podrán tomarse por consenso a través de un procedimiento tácito si tales decisiones se comunican a los miembros del Comité Permanente para su consideración en un periodo de no menos de 30 días;

Reconociendo que el Comité Permanente debe tomar a veces decisiones sobre asuntos de plazo limitado e incluso urgentes entre periodos de sesiones;

Tomando nota de que el Comité Permanente ha presentado una propuesta de reforma del artículo IX que reduce la cantidad de tiempo necesario para considerar determinadas propuestas de decisión antes de que tales decisiones puedan adoptarse por consenso a través de un procedimiento tácito;

Tomando nota además de que cualquier miembro del Comité Permanente puede hacer objeciones a una decisión que vaya a tomarse por un procedimiento tácito, tras lo cual tal decisión podrá enviarse nuevamente para su votación;

Obrando en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Asamblea de las Partes y el artículo XVII del Reglamento del Comité Permanente;

Decide:

Adoptar con efecto inmediato la siguiente enmienda al Reglamento del Comité Permanente:

Se modifica el artículo IX.4 del Reglamento del Comité Permanente de la siguiente manera:

Las decisiones podrán tomarse por consenso entre sesiones a través de un procedimiento tácito. La Secretaría comunicará la decisión propuesta a todos los miembros del Comité Permanente para su aprobación dentro del plazo establecido por el Presidente, que será en general de no menos de 30 días de comunicación, pero, en los casos en que se requiera una acción rápida, podrá ser de no menos de 14 días de comunicación. Si no se recibe objeción dentro del plazo establecido por el Presidente, la decisión se considerará adoptada por consenso. Si se recibe una

objeción, el Presidente podrá solicitar a la Secretaría que envíe nuevamente la decisión para su votación.

FIN

RESOLUCIÓN N° 7/2019
SOBRE LA ELECCIÓN DE TRES MIEMBROS *AD HOC*
DEL COMITÉ PERMANENTE
REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PARTES
13 de noviembre de 2019

La Asamblea de las Partes,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo VI.2.B del Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo, del 5 de febrero de 1988, reformado; en los artículos 28 a 31 del Reglamento de la Asamblea de las Partes, y en el artículo V del Reglamento del Comité Permanente;

Recordando la Resolución N° 4/2017, por la que Ecuador, Kuwait y Perú fueron elegidos miembros *ad hoc* del Comité Permanente para un mandato de dos años, finalizado en la reunión anual de la Asamblea de las Partes de 2019;

Teniendo en cuenta la Resolución N° 3/2019, en la que la Asamblea de las Partes reafirmó la intención de las Partes Miembros de que los puestos *ad hoc* del Comité Permanente sean ocupados en igual número en años alternos y decidió que se ocupe, de manera excepcional en 2019, uno de los tres puestos vacantes del Comité Permanente por un período de un año a fin de restablecer el ciclo normal de elecciones al Comité Permanente;

Considerando que se han presentado a la Asamblea de las Partes las candidaturas siguientes: Filipinas y Kuwait, para un mandato de dos años como miembro *ad hoc* del Comité Permanente, y Ecuador para un mandato de un año como miembro *ad hoc* del Comité Permanente;

Decide:

Designar a Filipinas y Kuwait miembros *ad hoc* del Comité Permanente para un mandato de dos años, que durará hasta la reunión anual de la Asamblea de las Partes de 2021.

Designar a Ecuador miembro *ad hoc* del Comité Permanente para un mandato de un año, que durará hasta la reunión anual de la Asamblea de las Partes de 2020.

/FIN

RESOLUCIÓN N° 08/2019
SOBRE LA DESIGNACIÓN DE CUATROMIEMBROS
DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y FINANZAS
REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PARTES
13 de noviembre de 2019

La Asamblea de las Partes,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 a 31 del Reglamento de la Asamblea de las Partes, reformado, y en el artículo 2 del Reglamento del Comité de Auditoría y Finanzas de las Asamblea de las Partes;

Recordando la Resolución N° 5/2017, por la que Egipto fue designado miembro del Comité de Auditoría y Finanzas para un mandato de dos años, finalizado en la reunión anual de la Asamblea de las Partes de 2019;

Recordando la Resolución N° 5/2018, por la que Italia fue designada miembro del Comité de Auditoría y Finanzas para un mandato de un año, finalizado en la reunión anual de la Asamblea de las Partes de 2019;

Tomando nota de la Resolución N° 5/2019, por la que la Asamblea de las Partes ha reformado el Reglamento del Comité de Auditoría y Finanzas;

Señalando que el artículo 2.1 del Reglamento del Comité de Auditoría y Finanzas, reformado ahora, dispone que el Comité estará compuesto de entre cinco y siete Partes Miembros, designadas por la Asamblea de las Partes;

Tomando nota de que tres Partes Miembros –Pakistán, Perú y Estados Unidos– tienen mandatos que se extienden hasta la reunión anual de la Asamblea de las Partes de 2020, por lo que hay ahora puestos vacantes en el Comité de Auditoría y Finanza;

Considerando que se han presentado a la Asamblea de las Partes las siguientes candidaturas a miembro del Comité de Auditoría y Finanzas: Italia, Kuwait, Senegal y Turquía;

Decide:

Designar a Italia, Kuwait, Senegal y Turquía miembros del Comité de Auditoría y Finanzas con un mandato de dos años que durará hasta la reunión anual de la Asamblea de las Partes de 2021.

/FIN

RESOLUCIÓN N° 9/2019
SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y FINANZAS
REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PARTES
13 de noviembre de 2019

La Asamblea de las Partes,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 a 31 del Reglamento de la Asamblea de las Partes, reformado, y en el artículo 2 del Reglamento del Comité de Auditoría y Finanzas de las Asamblea de las Partes, reformado;

Recordando la Resolución N° 5/2018, por la que Italia, representada por el Sr. Filippo Alessi, fue designada para desempeñar la función de Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas para un mandato de dos años, que finaliza en la reunión anual de la Asamblea de las Partes de 2019;

Tomando nota de la Resolución N° 5/2019, por la que la Asamblea de las Partes, ha reformado el Reglamento del Comité de Auditoría y Finanzas;

Señalando que el artículo 2.3 del Reglamento del Comité de Auditoría y Finanzas de la Asamblea de las Partes, reformado ahora, dispone que la Asamblea de las Partes “designará a un Presidente de entre los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas” y que, en la medida de lo posible, el Presidente “deberá tener experiencia en o con organizaciones internacionales y experiencia relevante en el área financiera”, y

Considerando que se han presentado a la Asamblea de las Partes las siguientes candidaturas a Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas: Italia;

Decide:

Designar a Italia, representada por el Sr. Filippo Alessi, para desempeñar la función de Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas con un mandato de dos años que durará hasta la reunión anual de la Asamblea de las Partes de 2021.

/FIN

RESOLUCIÓN N° 10/2019
SOBRE LA DESIGNACIÓN DE TRES MIEMBROS
DEL CONSEJO ASESOR
REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PARTES
13 de noviembre de 2019

La Asamblea de las Partes,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo VI.3.A del Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo, de 5 de febrero de 1988, reformado; en los artículos 28 a 31 del Reglamento de la Asamblea de las Partes, y en los artículos III y IV del Reglamento del Consejo Asesor;

Recordando la Resolución N° 4/2015, por la que la Dra. Soukeina Bouraoui, el Sr. Hassan Cisse, la Sra. Hongxia Liu y el Sr. Daniel Rowland fueron designados miembros del Consejo Asesor para un mandato de cuatro años que termina en la reunión anual de la Asamblea de las Partes de 2019;

Considerando que se han presentado a la Asamblea de las Partes las siguientes candidaturas a miembro del Consejo Asesor: Sr. Hassane Cisse, Sr. Patrick O'Brien y Sra. Xiaoyan Zhou;

Decide:

Designar a Sr. Hassane Cisse, Sr. Patrick O'Brien y Sra. Xiaoyan Zhou miembros del Consejo Asesor con un mandato de cuatro años que durará hasta la reunión anual de la Asamblea de las Partes de 2023.

Expresar su agradecimiento, por el servicio prestado a la Organización, a los miembros salientes del Consejo Dr. Soukeina Bouraoui, Sra. Hongxia Liu and Sr. Daniel Rowland, cuyos mandatos han terminado ya.

/FIN

RESOLUCIÓN N° 11/2019
SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL
DIRECTOR/A GENERAL
REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PARTES
13 de noviembre de 2019

La Asamblea de las Partes,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo VI.1.D. y VI.4.A del Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO), del 5 de febrero de 1988, reformado, y en los artículos 28 y 30 del Reglamento de la Asamblea de las Partes;

Expresando su profundo agradecimiento a Irene Khan por sus ocho años de abnegado servicio y liderazgo efectivo como Directora General de IDLO;

Recordando la Resolución N° 2/2018, por la que la Asamblea de las Partes aprobó la propuesta de proceso de selección en 2019 del Director/a General de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo;

Teniendo en cuenta que la Presidencia de la Asamblea de las Partes cursó a todas las Partes Miembros una invitación a presentar candidaturas al puesto de Director/a General y dispuso la publicación de una convocatoria de candidaturas de acuerdo con los procedimientos de contratación de otros cargos de la Organización;

Señalando que el Comité Permanente examinó todas las candidaturas y solicitudes e hizo una preselección de siete personas que fueron luego entrevistadas por el Comité Permanente y por las Partes Miembros interesadas;

Señalando también que el Consejo Asesor entrevistó a las siete personas preseleccionadas y asesoró y formuló recomendaciones al Comité Permanente;

Señalando además que, conforme a lo dispuesto en el artículo XVI del Reglamento del Comité Permanente, el Comité Permanente remitió a la Asamblea de las Partes tres candidaturas al puesto de Director/a General en el orden alfabético siguiente: Sra. Jan Beagle, Sr. Andrew Gilmour y Sra. Mette Knudsen.

Reconociendo los resultados de la elección realizada de conformidad con las normas establecidas en el artículo 30.5 del Reglamento de la Asamblea de las Partes;

Decide:

Elegir a la Sra. Jan Beagle como Director/a General de IDLO para un mandato de cuatro años, que comenzará el 1 de enero de 2020 y terminará el 31 de diciembre de 2023;

Solicitar al Comité Permanente que apruebe, para que la Presidencia lo firme, el contrato de trabajo del nuevo Director/a General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XVI.3 del Reglamento del Comité Permanente.

/FIN